

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL “CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS PRECOCINADOS PARA LA HOSTELERÍA DE CANTUR, S.A. EN LA ZONA DE LIÉBANA.”

Visto el Expediente de Contratación de referencia los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en fechas 12 y 20 de Mayo de 2022, el Informe Jurídico favorable emitido por la Técnico Jurídica de Cantur, S.A. de fecha 31 de octubre de 2022, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de general y pertinente aplicación, se emite Resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 17 de noviembre de 2022 se emite Informe de Necesidad con propuesta de criterios de adjudicación, así como Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares emitido por el Coordinador de contratación y compras de Cantur, S.A.

Ese mismo día, 17 de noviembre de 2022, se emite informe de suficiencia financiera por el Director económico financiero de Cantur, S.A.

A la vista del Informe de Necesidad y del informe de suficiencia financiera se dicta Resolución de Inicio del Expediente de contratación de referencia por el Director General de Cantur, S.A, en fecha 18 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - En fecha 18 de noviembre de 2022, se emite Informe jurídico favorable a los Pliegos de Condiciones Particulares del Expediente de referencia por la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

En fecha 18 de noviembre de 2022, a la vista del informe jurídico, se dicta Resolución de Aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como se ordena la publicación en los términos legalmente previstos, por el Director General de Cantur, S.A., y se dicta Resolución de nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación.

Exp.22.0832.HOS.SU

TERCERO. - En fecha 18 de noviembre de 2022 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Perfil del Contratante de la página web de Cantur, S.A., estableciéndose como plazo límite para la presentación de ofertas el día 5 de diciembre de 2022 a las 14:00 horas.

CUARTO. - Previa publicidad del anuncio de la convocatoria en el Perfil del Contratante, se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del Sobre A), y apertura del sobre B), y propuesta de adjudicación en su caso, en fecha 14 de diciembre de 2022, en cuyo Acta se recoge lo siguiente:

“La reunión tiene por objeto proceder a la constitución de la Mesa de Contratación y al examen de la documentación contenida en el sobre A) y apertura del sobre B), en su caso, conforme al PCP del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de suministro de productos precocinados para la hostelería de Cantur, S.A., zona Liébana.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y a continuación, por el Presidente se abre la sesión e informa que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística S.A., (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCP, apartado III.4A a) las empresas que han presentado su oferta dentro del plazo establecido en el PCP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., son las reseñadas en el cuadro siguiente:

Empresa	Fecha presentación	Hora	Nº registro
FRIGORÓFICOS ORTIZ, S.A.	28/11/2022	12:28	14598
DISTRIBUCIONES FRIGORIFICOS HERMANOS MESONES, S.L.	05/12/2023	12:00	14661

A continuación, el presidente ordena la apertura del sobre A) Capacidad para contratar, según el PCP apartado III. 4. B) según modelo que figura como anexo VI del pliego o DEUC y Anexo VIII a los efectos previstos en el Art. 140 y 141 de la LCSP.

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

*El sobre A) de la licitadora **FRIGORIFICOS ORTIZ, S.A.**, contiene el DEUC y el Anexo VIII correctamente cumplimentado.*

*El sobre A) de la licitadora **DISTRIBUCIONES FRIGORIFICOS HERMANOS MESONES, S.L.**, contiene el DEUC y el Anexo VIII correctamente cumplimentado.*

Una vez revisada la documentación contenida en el Sobre A de las licitadoras, la Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

1. Admitir a la mercantil **FRIGORIFICOS ORTIZ, S.A,**
2. Admitir a la mercantil **DISTRIBUCIONES FRIGORIFICOS HERMANOS MESONES, S.L.**

A continuación, por el presidente se invita a incorporarse a la mesa de contratación, por tratarse la apertura del sobre B) de acto público a los licitadores que hubieran acudido al acto, no accediendo nadie.

Seguidamente, por el presidente se ordena la apertura del sobre B) de la presente contratación:

- El sobre B) de la licitadora **FRIGORIFICOS ORTIZ, S.A,** contiene:
 - Oferta económica total a efectos de valoración: 46.965,00€ IVA EXCLUIDO.
Por los miembros de la mesa se comprueba que en la oferta económica se incluyen los 3.000€ relativos a otros productos de catálogo, por lo que se deduce claramente de la oferta presentada que para poder valorar la oferta hay que restar a los 46.965,00 los 3.000€ relativos a otros productos catálogo similares al objeto del contrato.
- El sobre B), de la licitadora **DISTRIBUCIONES FRIGORIFICOS HERMANOS MESONES, S.L.** contiene:
 - Oferta económica total a efectos de valoración: 39.870€ IVA EXCLUIDO.

Comprobados los precios unitarios ofertados de los productos de cada uno de los licitadores se comprueba por los miembros de la Mesa que los precios unitarios ofertados de los productos no superan los precios unitarios máximos establecidos en los Pliegos que han regido la contratación.

A continuación, por los miembros de la mesa se comprueba que la mercantil **FRIGORIFICOS ORTIZ, S.A,** no ha presentado catálogo de productos en el sobre B.

Acto seguido, por los miembros de la mesa se comprueba que la mercantil **DISTRIBUCIONES FRIGORIFICOS HERMANOS MESONES, S.L.,** ha presentado catálogo de productos, si bien, no ha presentado el PVP de cada uno de los productos.

Por la asesora jurídica de la mesa se informa que el Pliego de cláusulas administrativas particulares se establece en el apartado **I.M. DOCUMENTACION A PRESENTAR:**

"(...)

Asimismo, en el sobre B se presentará DOCUMENTACIÓN ADICIONAL NO VALORABLE: En este sobre se deberán incluir las fichas técnicas de todos los productos; así como el catálogo de productos diferentes pero similares al objeto del contrato (incluido en cada uno de lotes), incluyendo el PVP de cada uno de los productos especificando si el precio es con IVA o sin IVA, al que se le aplicará el 10% de descuento."

Por su parte, el artículo 139 de la Ley de Contratos del sector Público establece:

"Artículo 139. Propositiones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que

Exp.22.0832.HOS.SU

rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”

A mayor abundamiento, la Resolución 944/2021 del Tribunal Central de Recursos Contractuales señala lo siguiente: “No comparte este Tribunal el criterio defendido por los técnicos y por el órgano de contratación. A juicio de este Tribunal, la actuación de la mesa en sesión de 9 de diciembre de 2020 al solicitar la subsanación para la presentación de la documentación que se indica en los pliegos referentes a los Criterios 5 y 6 no es ajustada a Derecho por implicar una modificación de la oferta presentada, pese a no tener carácter baremable los documentos aportados.

Como ha señalado el TJUE, Sentencia de 11 de mayo de 2017, Archus sp. z o.o., Asunto C-131/16, «una petición de aclaraciones no puede paliar la falta de un documento o de alguna información cuya aportación exigiesen los pliegos de la contratación, ya que la entidad adjudicadora debe cumplir estrictamente los criterios que ella misma ha establecido [...] El requerimiento dirigido por la entidad adjudicadora a otro licitador para que aporte los documentos y declaraciones exigidos no puede tener otro objeto, en principio que la aclaración de la oferta de ese licitador o la subsanación de un error manifiesto del que adolezca dicha oferta. Por tanto, no puede permitir con carácter general que un licitador aporte los documentos y declaraciones cuya presentación exigía el pliego de condiciones y que no fueron remitidos en el plazo establecido para la presentación de ofertas». Concluye esta Sentencia con cita del apartado 40 de la sentencia de 29 de marzo de 2012, SAG ELV Slovensko y otros (C-599/10), «del cual se desprende que la oferta inicial solo puede ser corregida excepcionalmente para corregir errores materiales manifiestos, a condición de que esta modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta».”

En el caso concreto que nos ocupa, el pliego de cláusulas administrativas particulares es claro al señalar refiriéndose al sobre B que “En este sobre se deberán incluir (...) el catálogo de productos diferentes pero similares al objeto del contrato (incluido en cada uno de lotes), incluyendo el PVP de cada uno de los productos especificando si el precio es con IVA o sin IVA, al que se le aplicará el 10% de descuento”. Es necesario, por tanto, en primer lugar, que se incluya un catálogo, y en segundo lugar que el catálogo especifique los precios de los productos, pues sobre ese precio se aplicará un 10% de descuento. Así, sobre el catálogo presentado y los precios indicados, Cantur, S.A. puede conocer los precios de los productos antes de proceder a realizar el pedido. En caso de proceder a conferir a los licitadores plazo de subsanación se estaría concediendo un nuevo plazo de presentación de ofertas una vez realizada la apertura de los criterios automáticos del procedimiento y se les estaría permitiendo modificar la oferta. El órgano de contratación sin el catálogo y los precios no sabe el precio cierto que va a pagar por los productos.

*Por lo anteriormente expuesto, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad excluir del procedimiento a la mercantil **FRIGORIFICOS ORTIZ, S.A** del procedimiento de referencia por no presentar Catálogo de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y excluir a la mercantil **DISTRIBUCIONES FRIGORIFICOS HERMANOS MESONES, S.L.**, por no presentar en el catálogo los precios de los productos sobre los que habría que aplicar el porcentaje de descuento*

A continuación, por los miembros de la mesa se acuerda proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del presente procedimiento al no haber oferta alguna que cumpla con lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público.”

QUINTO. - Con fecha 8 de marzo de 2023 se remitió a los licitadores comunicación del acuerdo de exclusión adoptado por la mesa de contratación.

SEXTO. – En fecha 8 de marzo de 2023 se emite Informe Jurídico favorable a la Resolución de Desierto del Expediente de referencia por la Técnico Jurídica de Cantur, S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - COMPETENCIA PARA RESOLVER

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades en la materia que nos ocupa en el Director General de Cantur, S.A. en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad del 10 de Octubre de 2019.

SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de condiciones particulares (PCP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 21 de la LCSP.

TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento seguido para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR S.A., empresa participada al 100% con capital público.

La resolución de declaración de desierto que se dicte deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el artículo 150 de la LCSP, en particular a lo dispuesto en el apartado 3 relativo a la declaración de desierto de una licitación.

El procedimiento de contratación se ha llevado a cabo a través de un procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 a 159 de la LCSP.

Para el presente procedimiento se establecieron criterios económicos y otros criterios evaluables de forma automática, previstos en los criterios de adjudicación del PCP, de conformidad con lo indicado en el Informe de Necesidad de fecha 17 de noviembre de 2022.

CUARTA. - TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En el procedimiento de adjudicación, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho, han concurrido dos licitadores.

Por acuerdo unánime de los miembros de la mesa de contratación de fecha 14 de diciembre de 2022 se excluyó del procedimiento a la mercantil FRIGORIFICOS ORTIZ, S.A. por no presentar catálogo de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y a la mercantil DISTRIBUCIONES FRIGORIFICOS HERMANOS MESONES, S.L. por no presentar en el catálogo los precios de los productos sobre los que habría que aplicar el porcentaje de descuento. Dicho acuerdo de exclusión les fue comunicado a ambos licitadores el 8 de marzo de 2023.

Así, la Mesa de contratación en reunión de 14 de diciembre de 2022 por unanimidad acordaron proponer al Órgano de Contratación que se declare desierto el contrato de referencia, al no haberse presentado oferta alguna.

QUINTA. - Por tanto, a tenor de lo antedicho y del acuerdo adoptado por la mesa de contratación en fecha 14 de diciembre de 2022 y de acuerdo con lo expuesto en los Antecedentes de Hecho de la presente Resolución

RESUELVO

Primero: DECLARAR DESIERTO el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL “CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS PRECOCINADOS PARA LA HOSTELERÍA DE CANTUR, S.A. EN LA ZONA DE LIÉBANA” al no haberse presentado oferta alguna de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

Segundo: Disponer que se proceda a la publicación de la presente resolución de desierto de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

En Santander, a 8 de marzo de 2023.

EL DIRECTOR GENERAL DE CANTUR, S.A.


Fdo. Bernardo Colsa Lloreda

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada impropio ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de la resolución. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

